

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.736

Santiago de Cali, octubre veintitrés-23- de dos mil veinte (2020).

En atención al auto que inadmite la demanda, el apoderado judicial de la parte actora subsana bien respecto a los puntos de inadmisión 1),2), 4) y 5).

Con relación al punto de inadmisión 3), en el cual se le solicita que aporte el documento que acredite cada una de las obligaciones números 2900173118, 5587722932470550 y 5587722932470550, las cuales son referidas por el apoderado judicial de la parte actora en los hechos y pretensiones de la demanda, por las cuales se creó el pagaré aportado en esta demanda.

Respecto a dicho punto de inadmisión, el apoderado judicial manifiesta que aporta los documentos que acrediten cada una de las obligación mencionadas y que forman parte del pagaré aportado en esta demanda.

Pero únicamente aporta un documento en el cual en su inicio se lee "Autorizaciones de Desembolsos Vicepresidencia de Empresas" con registro del BANCO DE OCCIDENTE, en dicho documento se registra nombre del deudor PROACEROS DE OCCIDENTE S.A., se registra como codeudores los señores OSCAR FLAMINIO AMADOR y DIANA ISABEL ESPINOSA y se indica únicamente la obligación No.0290017158-1 y no las obligaciones mencionadas por el apoderado judicial de la parte actora con los números 2900173118, 5587722932470550 y 5587722932470550, es decir, no van acorde con lo que manifiesta el apoderado judicial.

Por las anteriores anotaciones, no se puede tener como subsanada la demanda completamente y en debida forma, por lo cual el Juzgado Resuelve:

1)RECHAZAR la anterior Demanda Ejecutiva.-  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.-Demandados: OSCAR FLAMINIO AMADOR CEDIEL y DIANA ISABEL ESPINOSA RAMIREZ.

2)Devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos presentados en el formato digital, de lo cual se dejará escrito en el mismo formato y las actuaciones del Despacho en el lugar que corresponden.

3)ARCHIVESE esta demanda, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1b65459f9f60807841f68e840a148cf94e386c65aa275bee25d867e7e1caa94**

Documento generado en 23/10/2020 03:53:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**